II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

# CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**de 22 de septiembre de 2003**

**relativa a la celebración de Acuerdos bilaterales entre la Comunidad Europea y la República Checa, la República Eslovaca, la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta y la República de Polonia por los que se establecen un procedimiento de información en materia de las reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información**

(2004/330/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133 conjuntamente con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

(1) Considerando que los Acuerdos bilaterales entre la Comunidad Europea y la República Checa, la República Eslovaca, la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta y la República de Polonia por los que se establece un procedimiento de información en materia de las reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información se han negociado y deben aprobarse,

DECIDE:

*Artículo 1*

Los Acuerdos bilaterales entre la Comunidad Europea y la República Checa, la República Eslovaca, la República de Eslovenia, la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta y la República de Polonia por los que se establece un procedimiento de información en materia de las reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información y sus anexos quedan aprobados en nombre de la Comunidad Europea.

Se adjuntan a la presente Decisión los textos de los Acuerdos y los anexos.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar los Acuerdos a fin de obligar a la Comunidad y para que transmitan en nombre de la Comunidad la nota contemplada en el artículo 16 de los Acuerdos [1].

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2003.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. FRATTINI

[1] La Secretaría del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo.